

## **Solicitud de información relativa al artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022**

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, aprueba una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos. En su artículo 17.6 establece que los colaboradores en la gestión de la bonificación deberán atender los requerimientos de información realizados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Como colaboradores en la gestión de la bonificación, se les requiere para que aporten a la CNMC la información de ventas por producto sujeto a bonificación (artículo 15 del RDL 6/2022), instalación de suministro (si procede) y mes de aplicación de la medida.

La información se facilitará a través del trámite específico habilitado en la Sede Electrónica de la CNMC, denominado “Remisión de información por parte de los colaboradores de la gestión de la bonificación aprobada por el RDL 6/2022”. Su ubicación es la siguiente:

Sede Electrónica CNMC → Trámites → Energía-Hidrocarburos Líquidos

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/energia-hidrocarburos-liquidos/remision-de-informacion-por-parte-de-los-colaboradores-de>

La información a aportar consta de dos partes: un formulario, mediante el que se facilitan los datos del colaborador y las ventas mensuales por producto, y un fichero formato CSV en el que las ventas mensuales indicadas en el formulario se desglosan por instalación de suministro. Los colaboradores que dispongan de una única instalación de suministro podrán obviar el envío del fichero CSV cumplimentando los campos específicos que se les habilitan en el formulario.

En el propio trámite podrán encontrar las instrucciones para la cumplimentación del formulario, así como un documento explicativo del fichero CSV y un ejemplo del mismo.

Se realizará un envío por cada mes de aplicación de la bonificación y por cada Administración competente<sup>1</sup> a la que se haya solicitado la devolución de la

---

<sup>1</sup> A efectos del RDL 6/2022 se definen cinco Administraciones competentes: “Agencia Estatal de Administración Tributaria” para los suministros en territorio común y “Administración Foral de

